



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	OMAR DE JESÚS HENAO BEDOYA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	05-483-4089-001-2019-00056-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	172.

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada, demando ante esta judicatura al señor OMAR DE JESÚS HENAO BEDOYA, por unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses moratorios incorporadas a los pagarés Nro. 014426100002928 y 014426100004806.

Ocurre sin embargo que ahora la apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., presenta escrito en el que hace saber que el demandado OMAR DE JESÚS HENAO BEDOYA canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticona la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A. y en

Contra del señor OMAR DE JESÚS HENAO BEDOYA, por pago total de las obligaciones demandadas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado OMAR DE JESÚS HENAO BEDOYA, en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Nariño-Antioquia; toda vez, que también se encuentra vigente un embargo de Remanentes decretado por este despacho dentro del proceso que cursa en el Juzgado segundo civil municipal de Rionegro-Antioquia, con radicado 5615400300220190034800, ofíciase a dicho despacho sobre la decisión adoptada.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 001 fijados hoy enero 11 de 2022. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Secretaría.-

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286b34edd5388a861cd9305058a6567fd89c7960fec081e7d32e5adb15d4c43d**

Documento generado en 16/12/2021 01:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>